



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Martes, 21 de junio de 1983

Núm. 138

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Boletín Oficial

Las leyes a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa. TO L...-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974). Inmediatamente que señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.444

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 224 de 1983, promovido por don Tomás Bellido Aznar, don José Curado Garrido, don Manuel Andrés Longares y doña María-Teresa García Sarto, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, fecha 28 de marzo de 1983, desestimando recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisión Provincial de dicho Fondo en Zaragoza de 8 de octubre de 1982, que fijó cantidades por indemnización a los recurrentes con motivo de la extinción de contrato de trabajo con la empresa «Aragonesa, Empresa Constructora», sociedad anónima, de la que fueron trabajadores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 10 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.445

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 222 de 1983, promovido por doña Pilar Lora Franco y don

Félix Lora Rodríguez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 14 de enero y 25 de marzo de 1983, éste en reposición, fijando el justiprecio de finca número 6 del expediente 7-Z-307, sita en término municipal de Figueuelas, expropiada con motivo de desdoblamiento de la calzada en CN-232.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 10 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.446

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 226 de 1983, promovido por don Enrique Raposo Rodríguez y don Pascual Serrano Orce, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, fecha 28 de marzo de 1983, desestimando recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisión Provincial de dicho Fondo en Zaragoza de 24 de septiembre de 1982, que fijó cantidades por indemnización a los recurrentes con motivo de extinción de contrato de trabajo con la empresa «Aragonesa, Empresa Constructora», S. A., de la que fueron trabajadores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta

Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 10 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.428

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Manuel Cativiela Artal.

Domicilio: Villanueva de Gállego (Gómez Acebo, 134).

Referencia: AT 80-83.

Emplazamiento: Villanueva de Gállego, paraje «La Val».

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 10-15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10-15 KV y 15 metros de longitud, que arranca de la línea de Hermanos Calvo y estará formada por tres cables de AI, LA-30.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a una granja porcina.

Presupuesto: 575.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.612

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Luis Armando Urbón.

Domicilio: Ejea de los Caballeros (calle Blas Berni, 4).

Referencia: AT 74-83.

Emplazamiento: Ejea de los Caballeros (vega de Facemón).

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 13'2-20-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13'2-20 KV y 236 metros de longitud, que derivará de la línea de «Fensa» de Ejea-Sabina.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para granja porcina.

Presupuesto: 1.359.103 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.611

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior y su acometida aérea y subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «López Velamazán Hermanos», S. L.

Domicilio: Nuez de Ebro (camino de Suser, sin número).

Referencia: AT 79-83.

Emplazamiento: Nuez de Ebro (camino de Suser, sin número).

Potencia y tensiones: 125 KVA, de 10-15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, simple circuito, a 10-15 KV, con un tramo aéreo de 20 metros de longitud que derivará de la línea de «ERZ» Villafranca-Nuez de Ebro, y un tramo subterráneo, también de 20 metros, para entrada en la ET.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al almacén y cámaras frigoríficas de la petionaria.

Presupuesto: 1.318.914 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde

de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.408

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector de Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces.

Visto el texto del Convenio colectivo de Trabajo del sector de Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces, suscrito por la Asociación Patronal de Confitería, Pastelería y Venta de Dulces, de una parte, y de otra por la Unión General de Trabajadores, el día 27 de agosto de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 3 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo serán de aplicación en Zaragoza y su provincia.

Art. 2.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo se aplicarán a todas las empresas de confitería, pastelería, venta de dulces y depósitos de las mismas que radiquen en la provincia de Zaragoza.

Afectará a todos los trabajadores y técnicos de las mismas tanto a los que, en la actualidad presten sus servicios, como a los que, posteriormente durante su vigencia, ingresen en ellas.

Art. 3.º El período de duración del presente Convenio colectivo será de un año, contando a partir del día 1.º de julio de 1982 finalizando en su consecuencia, el día 30 de junio de 1983.

Sin perjuicio de ello, la vigencia anteriormente indicada será tácitamente prorrogada si no fuera denunciado por cualesquiera de las partes, en al menos dos meses antes de finalizar la vigencia.

Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio colectivo se estableciese un Convenio nacional de alimentación, que afectando a las empresas de confitería, pastelería y venta de dulces, sus normas fueran de obligado cumplimiento en la provincia de Zaragoza, la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo podrán acogerse a él, respetándose las ventajas que del presente pudieran derivarse.

Retribuciones

Art. 4.º Las retribuciones que percibirán los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Art. 5.º En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en los siguientes abonos:

Personal de obrador y mercantil que se rija por la Ordenanza de Alimentación:

- A los tres años, 6 por 100.
- A los seis años, 12 por 100.
- A los nueve años, 18 por 100.
- A los doce años, 24 por 100.
- A los quince años, 25 por 100.
- A los dieciséis años, 30 por 100.
- A los dieciocho años, 36 por 100.
- A los veintidós años, 42 por 100.
- A los veinticuatro años, 48 por 100.
- A los veintisiete años, 54 por 100.
- A los treinta años, 60 por 100. Será del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados según la tabla salarial adjunta.

Personal mercantil que se rija por la Ordenanza laboral de Comercio: Cuatrienios del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados según la tabla salarial adjunta.

El personal administrativo percibirá una u otra antigüedad en correlación a la Ordenanza laboral por la que se rijan.

Dichos premios de antigüedad se computarán desde el primer día de entrada del trabajador en la empresa, incluso para aquellos trabajadores que, aun habiendo ingresado como aprendices, continuaran en la actualidad prestando sus servicios en la misma empresa.

Todo ello sin perjuicio de mantener como garantías «ad personam» los derechos reconocidos con carácter individual en todos y cada uno de los trabajadores en plantilla al 30 de junio de 1982, máxime teniendo en cuenta, que dichas condiciones más beneficiosas, deben ser respetadas por imperativo legal, de norma de derecho necesario, según reiterada jurisprudencia de la Sala V del Tribunal Central de Trabajo.

Art. 6.º Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas, abonándose con las retribuciones fijadas en las tablas salariales del presente Convenio colectivo, incrementadas con los premios de antigüedad que en cada caso devengasen.

Dichas pagas extraordinarias se devengarán el día 24 de junio y el día 22 de diciembre.

Art. 7.º La participación en los beneficios de la empresa consistirá en una mensualidad del salario fijado en el presente Convenio colectivo, incrementada con los premios de antigüedad que procediesen.

Esta paga se calculará con los salarios que perciban el mes de diciembre del año

a que correspondan los beneficios, sea cual fuere la modalidad elegida para su abono.

Su abono será hecho efectivo dentro del primer trimestre del siguiente año a que corresponda dicha participación, pudiendo pactar las empresas con los trabajadores su fraccionamiento en dos pagas semestrales o bien su prorrateo mensual.

En el caso de fraccionamiento de la paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente de su devengo.

Art. 8.º El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75 por 100 las trabajadas en día normal y del 100 por 100 las trabajadas en domingos y festivos.

Dicho incremento se efectuará en ambos casos sobre el precio de la hora ordinaria, calculada con arreglo a la fórmula que se establece en la cláusula adicional segunda.

Art. 9.º Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y seis de la mañana, salvo el salario que se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo con un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 10. Todo el personal afectado por el presente Convenio colectivo en sus salidas fuera de plaza percibirá la cantidad de 1.900 pesetas por día y 600 pesetas por día en concepto de dieta completa o media dieta, respectivamente.

Art. 11. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de diciembre de 1982 un incremento respecto al 30 de junio de 1982 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo en el conjunto de los doce meses (julio de 1982-junio de 1983); teniendo como tope el mismo índice de precios al consumo menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de julio de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio colectivo.

Contratos de trabajo, ingresos, ascensos y plantillas

Art. 12. Las empresas no podrán condicionar el empleo de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza, o afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo, tanto para el hombre como para la mujer sin discriminación alguna.

Art. 13. Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la empresa funciones de carácter eventual; interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado.

Para nuevo ingreso será imprescindible estar inscrito en la oficina de colocación.

Art. 14. Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los

demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Art. 15. La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendiz, será la que en todo momento señalen las disposiciones vigentes. No obstante, el aprendiz de dieciocho años o más de edad percibirá el salario mínimo interprofesional.

En las industrias mecanizadas, y en las de trabajo en serie, aunque no lo estén, transcurrido el período de aprendizaje, el aprendiz pasará automáticamente a ser clasificado como oficial de segunda, si hubiera vacante, y en el caso contrario se clasificará como ayudante por un plazo máximo de dos años a cuyo fin adquirirá la categoría de oficial de segunda que le corresponde.

En las industrias no mecanizadas, especialmente en los obradores de confitería-pastelería, el aprendiz, una vez superado este período, quedará clasificado como ayudante, ascendiendo a la de oficial de segunda al cumplir dos años como ayudante.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 16. El trabajador en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; ésta si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar con los informes técnicos precisos, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75 por 100 de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mis-

mos en aquéllas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual en veinticuatro horas anunciará o ratificará la paralización acordada.

Jornada de trabajo y vacaciones

Art. 17. La jornada laboral establecida para los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Dentro de la jornada semanal citada, la de los domingos y festivos será de seis horas, excepto para el personal mercantil, que seguirá teniendo la misma jornada que en la actualidad viniera realizando.

Art. 18. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario laboral, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de cada día de la semana, los días de descanso que corresponden a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones a cada trabajador.

Art. 19. El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por este Convenio colectivo será de treinta días, de los cuales veintiuno se disfrutarán ininterrumpidamente y preferentemente entre los meses de junio, julio, y agosto y septiembre. Los nueve restantes serán laborables y se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa.

En caso de no ostentar por parte del trabajador una antigüedad en la empresa superior al año, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo transcurrido.

Art. 20. La fiesta gremial del personal acogido a este Convenio colectivo se celebrará el día que al efecto señale la comisión paritaria dentro de la primera quincena del mes de mayo. Se considerará festivo no recuperable, salvo que de acuerdo y por la comisión paritaria nombrada al efecto, se acordara la celebración de dicha fiesta en fecha distinta a la precitada.

Art. 21. El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio pudiendo solicitar licencia a cuenta de vacaciones a partir de los quince días, hasta un máximo de un mes.

b) Por cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo.

c) Por tres días en caso de fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

d) Por tres días en caso de nacimiento de hijo.

e) Por tres días, en caso de enfermedad grave de cónyuge, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

f) Por tres días, en caso de enfermedad grave de hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, y que será a elección de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para ejercer funciones sindicales en los términos estipulados en las leyes vigentes.

i) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

Art. 22. Todo trabajador tendrá derecho a los permisos necesarios con un máximo de diez días, para concurrir a exámenes, con independencia de ello podrá pedir, para estos fines, la división de las vacaciones anuales.

Art. 23. El trabajador con antigüedad en la empresa de, al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco años y una vez solicitada la reincorporación, ésta deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud, pudiéndose solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos dos años de la finalización de la última excedencia.

En supuestos excepcionales de índole familiar o por razones de salud, formación educativa o profesional, podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de dos años de trabajo.

Art. 24. Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza en la empresa con las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente.

Previsión y asistencia social

Art. 25. Las empresas garantizarán a los trabajadores que tengan en la empresa una antigüedad igual o superior a 180 días y causaran baja médica por enfermedad común, un complemento en su percepción económica o salarial hasta el 100 por 100 de su salario.

Dicho complemento se abonará a partir de los quince días de baja y durante noventa días. No será obligatorio para las empresas el abono del citado complemento cuando el diagnóstico médico que motive la baja sea de estafilococos.

Art. 26. Los trabajadores de plantilla fija que al incorporarse a filas para cumplir el servicio militar tuvieran un año de antigüedad en la empresa, percibirán en su totalidad, al incorporarse al Ejército la gratificación extraordinaria inmediatamente posterior en la cuantía que en ese momento les correspondiese, sin perjuicio de la liquidación correspondiente.

Art. 27. La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de ocho semanas posteriores al parto el 100 por 100 del salario de convenio de su categoría, siendo a cargo de la empresa el complemento de las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social hasta el tanto por ciento reseñado.

Art. 28. Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatible el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 29. Los trabajadores que en el momento de su jubilación acreditaran una antigüedad en la empresa de quince años, o más, percibirán en concepto de premio

por vinculación a la empresa la cantidad equivalente a una mensualidad de su salario, incrementado con la antigüedad correspondiente, que viniese percibiendo.

En caso de superar en el momento de la jubilación los veinte años de servicio percibirán por el mismo concepto una mensualidad y media de su salario, incrementado con la antigüedad correspondiente.

Art. 30. Los trabajadores acogidos al presente Convenio colectivo percibirán en el caso de contraer matrimonio la cantidad de cinco mil pesetas en concepto de ayuda por parte de la empresa, siendo en el caso de natalidad de tres mil pesetas. A la mencionada ayuda se tendrá derecho siempre que se acredite una antigüedad de tres años.

Art. 31. El hecho de retirada del carnet de conducir por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a ser sancionado con despido, siempre que no haya reincidencia en la infracción conduciendo vehículo de la empresa.

Art. 32. Se establece un fondo para actividades sociales que será administrado por una comisión gestora nombrada al efecto, de común acuerdo por ambas partes. Para dicho fin, las empresas abonarán una cuota de cuatrocientas pesetas por trabajador fijo anualmente y doscientas pesetas cada trabajador por el mismo período.

Art. 33. Los trabajadores menores de dieciocho años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral disfrutarán de dos horas para dichas funciones que serán preferentemente las dos anteriores a la salida del trabajo en la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas.

La empresa estará facultada para pedir justificantes acreditativos de la asistencia a dichas clases.

Art. 34. Los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo dispondrán de un seguro libre de 750.000 pesetas, a cargo de las empresas, que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta y muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 35. De conformidad con lo que establece el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas incluidas en este Convenio, se obligan a sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza del extinguido. A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo, por las empresas y representantes de los trabajadores de las mismas se informará a la comisión paritaria de cada caso que se produzca.

Varios

Art. 36. La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de la misma, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación de las mismas, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico:

Personal administrativo y mercantil: dos batas.

Personal fábrica femenino: dos batas, dos delantales y dos cofias.

Personal fábrica masculino: dos monos o chaquetillas, dos delantales y dos gorros.

Personal oficios auxiliares: dos monos o chaquetillas.

Choferes, repartidores y autoventas: dos chaquetillas y dos pantalones.

Art. 37. El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, ideología política o sindical, en ningún aspecto a la relación laboral, como honorarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio colectivo como en la normativa general, con la lógica excepción, para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 38. En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, y en todo caso con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato de trabajo durante el referido período y considerándose al afectado por esta situación como en excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna, ni cotización de la misma.

En ningún caso la ausencia del trabajador al trabajo por causa de privación de libertad en los términos arriba expresados será causa de despido.

El trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa su puesta en libertad dentro de los cinco días siguientes al en que aquella se produzca y reincorporarse a su actividad laboral antes de los quince días siguientes a su puesta en libertad.

La empresa podrá contratar, durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar temporalmente su puesto.

Art. 39. Ambas partes acuerdan establecer una comisión paritaria cuyas funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio colectivo.

b) Arbitraje en las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio colectivo.

c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Estudios de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la comisión paritaria, siempre que haya acuerdo entre ambas partes, será de obligado cumplimiento.

A las reuniones de la comisión paritaria y a solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos por ambas partes, así como las centrales sindicales que intervinieron en las deliberaciones del Convenio colectivo.

Art. 40. Serán respetadas las situaciones personales que siendo más beneficiosas y consideradas en su conjunto y en cómputo anual, pudieran ostentar los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo en el momento de su entrada en vigor.

Art. 41. Las condiciones pactadas por el presente Convenio colectivo son comprensibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que, directa o indirectamente, regule las relaciones laborales entre las empresas y los

trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo.

Las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas.

Art. 42. Los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia con su empresario ni colaborar con quienes lo hicieran.

No podrán realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades concurredieran con las de la empresa y perjudicaran a ésta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas por las leyes.

Art. 43. El personal comprendido en este Convenio colectivo que se proponga cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo a la empresa en igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo y con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar sus servicios.

Personal técnico: treinta días.

Personal administrativo y mercantil: treinta días.

Personal obrero o subalterno: quince días.

Si el cese se produjera durante el período de prueba no será necesario dicho preaviso.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso anteriormente estipulado dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso del preaviso.

Art. 44. Los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo se obligan a colaborar con sus respectivas empresas realizando aquellos trabajos de carácter extraordinario que precise la empresa para atender las necesidades propias de la producción en determinadas épocas del año, en razón de las siguientes festividades:

Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, Día de la madre, Día del Pilar, Navidades, del día 9 al 30 de diciembre, así como cualquier otra no especificada anteriormente, la cual tendrá una duración máxima de tres días al año y siempre que la empresa notificase a los trabajadores la necesidad de su realización con veinticuatro horas de preaviso.

Art. 45. Dada la falta de regulación legal suficiente para la facultad de reunión en asamblea dentro de la empresa se establece que dichas asambleas podrán celebrarse en locales idóneos de las empresas que la dirección de la misma designe a tales efectos, a petición escrita de los representantes de los trabajadores o delegados de personal, acompañando a ella un orden del día. Dicha petición se formulará con un plazo mínimo de veinticuatro horas y a la misma únicamente podrán asistir los trabajadores de dicha empresa.

En todo caso, los delegados de personal o representantes de los trabajadores asumirán la responsabilidad de dichas asambleas, garantizando el orden y seguridad de las personas y cosas.

Actuará como presidente de la asamblea el trabajador designado por sus compañeros.

En caso de haber dos o más centros de trabajo en una misma empresa la dirección indicará un local de reunión por cada uno de los centros de trabajo, eligiendo los trabajadores aquel que consideren más oportuno e idóneo.

Art. 46. La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral en proporción al espacio disponible a tales efectos. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados, se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 47. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo deberán poseer el carnet de manipuladores de alimentos expedido por el organismo sanitario correspondiente.

Será obligación de la empresa el control y actualización de los mismos periódicamente.

El tiempo invertido en la renovación del citado carnet será considerado como tiempo de trabajo efectivo, siendo por cuenta de la empresa los gastos que se originen, por desplazamientos u otra causa.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las industrias de alimentación de 8 de julio de 1975 y en la Ordenanza laboral de Comercio de 24 de julio de 1971 o por las leyes sustitutorias en su caso, en lo que no se oponga al Estatuto del Trabajador y demás disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.

Segunda. Se acompaña al presente Convenio la siguiente fórmula para hallar el salario hora profesional.

$$\text{Salario hora} = \frac{15 \times (S + A)}{365 - (d + f + v) \times 7,166 \text{ ó } 7}$$

Detalle:

15 = Meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y 24 de junio.

S = Salario base Convenio.

A = Antigüedad.

365 = Días del año.

d = Domingos.

f = Festivos.

v = Días de vacación menos domingos.

7,166 = Jornada de trabajo de cuarenta y tres horas semanales.

7 = Jornada de trabajo de cuarenta y dos horas semanales.

Tercera. Durante el presente Convenio, y con carácter excepcional el abono de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con la tabla salarial adjunta.

La presente cláusula será derogada automáticamente el 30 de junio de 1983, se haya procedido o no a la negociación del nuevo Convenio colectivo. Una vez derogada la presente cláusula entrarán en vigor lo estipulado en el artículo 8.º del presente Convenio colectivo.

Cuarta. Tabla salarial adjunta.

Quinta. Las normas establecidas en el presente Convenio colectivo sustituyen y anulan a las de igual o inferior rango que se hallan vigentes a partir de su entrada en vigor; salvo lo dispuesto en el art. 40 de este mismo Convenio colectivo.

TABLA SALARIAL

Personal de obrador:

Encargado	43.309
Maestro obrador	43.309
Oficial de primera	40.099
Oficial de segunda	38.496
Hornero	38.496
Ayudante	35.286
Repartidor con vehículo	36.891
Repartidor sin vehículo	34.491
Aprendiz de tercer año	22.463
Aprendiz de segundo año	20.858
Aprendiz de primer año	19.254
Personal limpieza, jornada completa	34.491
Peón	34.491
Auxiliar empacotado y env.	34.491

Personal de ventas:

Jefe de ventas	43.309
Inspector de ventas	41.704
Promotor de ventas	41.704
Viajante	37.699
Vendedor autoventa	37.699
Corredor de plaza	36.891
Dependiente, más de 25 años	34.491
Ayudante, de 18 a 25 años	32.090
Aprendiz tercer año	20.858
Aprendiz segundo año	19.254
Aprendiz primer año	17.650

Personal administrativo:

Jefe administrativo	43.309
Oficial primera	40.099
Oficial segunda	38.496
Auxiliar administrativo	35.286
Aspirante de 16 a 18 años	20.858

Personal oficios varios:

Jefe mantenimiento	43.309
Mecánico primera	40.099
Mecánico segunda	38.546
Encargado almacén	43.309

TABLA SALARIAL ANUAL

Personal de obrador:

Encargado	649.635
Maestro obrador	649.635
Oficial de primera	601.485
Oficial de segunda	577.440
Hornero	577.440
Ayudante	529.287
Repartidor con vehículo	553.365
Repartidor sin vehículo	517.365
Aprendiz de tercer año	336.945
Aprendiz de segundo año	312.870
Aprendiz de primer año	288.810
Personal limpieza, jornada com.	517.365
Peón	517.365
Auxiliar empacotado y envasado	517.365

Personal de ventas:

Jefe de ventas	649.635
Inspector de ventas	625.560
Promotor de ventas	625.560
Viajante	565.485
Vendedor autoventa	565.485
Corredor de plaza	553.365
Dependiente, más de 22 años	517.365
Ayudante, de 18 a 22 años	481.350
Aprendiz de tercer año	312.870
Aprendiz de segundo año	288.810
Aprendiz de primer año	264.750

Personal administrativo:

Jefe administrativo	649.635
Oficial de primera	601.485
Oficial de segunda	577.440
Auxiliar administrativo	522.200
Aspirante, de 16 a 18 años	312.870

Personal oficios varios:

Jefe mantenimiento	649.635
Mecánico de primera	601.485
Mecánico de segunda	578.190
Encargado de almacén	649.635

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA DE ALIMENTACION

ORDENANZA DE COMERCIO

	Con el 75 %	Increment. por trienio de antigüedad	Con el 100 %	Increment. por trienio de antigüedad	Con el 75 %	Increment. por cuatrienio de antigüedad	Con el 100 %	Increment. por cuatrienio de antigüedad
Personal obrador:								
Encargado	543,—	32,—	620,—	38,—	—	—	—	—
Maestro obrador	543,—	32,—	620,—	38,—	—	—	—	—
Oficial primera	502,—	31,—	574,—	35,—	—	—	—	—
Oficial segunda	482,—	29,—	551,—	34,—	—	—	—	—
Hornero	482,—	29,—	551,—	34,—	—	—	—	—
Ayudante	442,—	27,—	505,—	31,—	—	—	—	—
Repartidor con vehículo	462,—	28,—	528,—	32,—	—	—	—	—
Repartidor sin vehículo	432,—	26,—	494,—	30,—	—	—	—	—
Aprendiz tercer año	282,—	—	322,—	—	—	—	—	—
Aprendiz segundo año	261,—	—	299,—	—	—	—	—	—
Aprendiz primer año	241,—	—	276,—	—	—	—	—	—
Pers. limp. jorn. comp.	432,—	26,—	494,—	30,—	—	—	—	—
Peón	432,—	26,—	494,—	30,—	—	—	—	—
Auxiliar emp. y envasado	432,—	26,—	494,—	30,—	—	—	—	—
Personal de ventas:								
Jefe de ventas	543,—	32,—	620,—	38,—	530,—	27,—	606,—	30,—
Inspector de ventas	523,—	31,—	597,—	36,—	511,—	25,—	584,—	29,—
Promotor de ventas	523,—	31,—	597,—	36,—	511,—	25,—	584,—	29,—
Viajante	473,—	28,—	540,—	32,—	462,—	23,—	528,—	26,—
Vendedor autoventa	473,—	28,—	540,—	32,—	462,—	23,—	528,—	26,—
Corredor de plaza	462,—	28,—	528,—	32,—	452,—	22,—	516,—	26,—
Dependiente más 22 años	432,—	26,—	494,—	32,—	422,—	21,—	483,—	24,—
Ayudante de 18 a 22 años	402,—	25,—	460,—	27,—	393,—	20,—	449,—	23,—
Aprendiz tercer año	261,—	—	299,—	—	255,—	—	292,—	—
Aprendiz segundo año	241,—	—	276,—	—	236,—	—	269,—	—
Aprendiz primer año	221,—	—	253,—	—	216,—	—	247,—	—
Personal administrativo:								
Jefe administrativo	543,—	32,—	620,—	38,—	530,—	27,—	606,—	30,—
Oficial primera	502,—	31,—	574,—	35,—	491,—	25,—	561,—	28,—
Oficial segunda	482,—	29,—	551,—	34,—	471,—	24,—	539,—	27,—
Auxiliar administrativo	442,—	27,—	505,—	31,—	437,—	22,—	500,—	25,—
Aspirante de 16 a 18 años	261,—	—	299,—	—	255,—	—	292,—	—
Personal oficios varios:								
Jefe de mantenimiento	543,—	32,—	620,—	38,—	530,—	27,—	606,—	30,—
Mecánico de primera	502,—	31,—	574,—	35,—	491,—	25,—	561,—	28,—
Mecánico de segunda	482,—	29,—	552,—	33,—	472,—	24,—	539,—	27,—
Encargado de almacén	543,—	32,—	620,—	38,—	530,—	27,—	606,—	30,—

Núm. 6.469

**Magistratura de Trabajo
número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.783 de 1981, seguido contra Rosario Cabezuelo López, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una báscula marca "Mobba", colgada sobre mostrador, de 5 kilos de pesada. Valorada en 10.000 pesetas.

Un arcón frigorífico, marca "Koxka". Valorado en 30.000 pesetas.

Una cámara frigorífica, empotrada en la pared, de una puerta. Valorada en 60.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Rosario Cabezuelo López, en calle Padre Consolación, 15, bajo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 6.470

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.244 de 1979, seguido contra Pablo Sebastián Benedí, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina marca "Roicor", con rueda doble de piedra y lija. Valorada en 5.000 pesetas.

Un tablero con soporte propio, marca "Bosch", modelo E-10-5. Valorado en 6.000 pesetas.

Una máquina de coser, marca "Alfa", modelo 102-500. Valorada en 8.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", sin modelo visible, color verde. Valorada en 5.000 pesetas.

Total, 24.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pablo Sebastián Benedí, en calle Gravera, 9, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar

en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 6.471

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.459 de 1979, seguido contra Julio Sofi Serrano, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una pulidora rotativa de baldosas, marca "Vicmar", sin número visible, con tres motores de 3 CV. Valorada en 180.000 pesetas.

Una prensa de terrazo, con vibrador de 1'5 CV y un motor de 7 CV. Valorada en 85.000 pesetas.

Una mesa vibradora, de 2 x 0'60 metros, de 3 CV. Valorada en 58.000 pesetas.

Total, 323.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Julio Sofi Serrano, en Eras de San Juan, 21, de Alagón, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 6.472

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 12.472 de 1982, seguido contra Francisco Sanz Ibáñez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor marca "Metz", número 16.904, de 26 pulgadas. Valorado en 50.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Francisco Sanz Fuertes, en calle Alfonso I, 23, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Tra-

bajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.679

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 681 de 1983, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de "Industrias Serva", S. A., contra "El Volante", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Cuatro calculadoras marca «Casio», modelo 1210; en 48.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, marca «Olivetti», modelo «Editor»; en pesetas 10.000.

3. Una máquina de escribir, marca «Olympia»; en 10.000 pesetas.

4. Una facturadora marca «Olivetti», modelo «Programa»; en 300.000 pesetas.

5. Un frigorífico marca «Zanussi»; en 8.000 pesetas.

6. Armarios metálicos; en 25.000 pesetas.

7. Cinco mesas de escritorio; en 35.000 pesetas.

8. Siete sillones; en 14.000 pesetas.

9. Un fichero de fichas magnéticas; en 10.000 pesetas.

10. Un fichero de clientes-proveedores; en 5.000 pesetas.

11. Tres mesitas de teléfono; en 6.000 pesetas.

12. Una máquina registradora, marca «Regna»; en 20.000 pesetas.

13. Una centralita telefónica; en pesetas 100.000.

14. Una calculadora marca «Sanyo»; en 12.000 pesetas.

15. Un armario de dirección; en 10.000 pesetas.

16. Una carretilla elevadora; en 150.000 pesetas.

17. Palets de transporte (Lubr.); en 25.000 pesetas.

18. Una cizalla para corte de ángulos; en 10.000 pesetas.

19. Estanterías; en 50.000 pesetas.

20. Un acondicionador de aire, de la marca «Reseza»; en 25.000 pesetas.

21. Vitrinas y mostrador; en pesetas 20.000.

22. Un coche marca «Ford», modelo «Fiesta», matrícula Z-8025-J; en pesetas 150.000.

23. Una furgoneta marca «Renault», modelo 4-L, matrícula Z-93.186; en pesetas 40.000.

24. Un coche marca «Seat», modelo 131, matrícula M-9803-AZ; en pesetas 125.000.

25. Una furgoneta marca «Sava», modelo J-4, matrícula Z-9689-I; en pesetas 200.000.

26. Una furgoneta marca «Sava», modelo J-4, matrícula GU-2607-B; en 125.000 pesetas.

27. Una furgoneta marca «Sava», modelo J-4, matrícula GU-8171-B; en 125.000 pesetas.

28. Una «Mobylette», con matrícula Z-34.797; en 8.000 pesetas.

29. Una «Mobylette», con matrícula Z-35.899; en 8.000 pesetas.

31. Un camión marca «Ebro», matrícula Z-3349-I; en 450.000 pesetas.

32. Un camión marca «Sava», modelo 550, matrícula Z-3654-I; en pesetas 450.000.

33. Un coche marca «Seat», modelo «131-Supermirafiori», con matrícula GU-7635-B; en 250.000 pesetas.

34. Un coche marca «Chrysler», modelo 180, matrícula Z-9379-K; en pesetas 250.000.

35. Una furgoneta marca «Sava», matrícula GU-8170-B; en 125.000 pesetas.

36. Una furgoneta marca «Sava», matrícula GU-4444-B; en 125.000 pesetas.

37. Una «Mobylette», sin matrícula; en 4.000 pesetas.

38. Una furgoneta marca «Dyane», modelo 6-490, matrícula GU-4987-B; en 90.000 pesetas.

39. Un despacho de dirección; en 25.000 pesetas.

40. Vitrinas de exposición; en pesetas 10.000.

41. Dos mil quinientas una juntas varias; en 37.515 pesetas.

42. Cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos de electricidad; en 87.072 pesetas.

43. Siete mil trescientas cuatro piezas de motor varias; en 219.120 pesetas.

44. Carburadores; en 50.000 pesetas.

45. Varios embragues; en 50.000 pesetas.

46. Varias alfombras de coche; en 6.000 pesetas.

- 47. Varias rótulas; en 15.000 pesetas.
- 48. Seiscientos cuarenta y dos muelles de suspensión y ballestas; en pesetas 276.060.
- 49. Ciento veintidós cables de todos los modelos; en 1.210 pesetas.
- 50. Setecientos ocho transmisiones en general; en 42.480 pesetas.
- 51. Setecientos cuarenta y siete productos químicos; en 67.230 pesetas.
- 52. Cinco mil doscientos once retenes de grasa; en 70.000 pesetas.
- 53. Mil novecientos noventa y nueve artículos de goma, manguitos y soportes; en 60.000 pesetas.
- 54. Mil ochenta y siete accesorios; en 32.610 pesetas.
- 55. Herramienta; en 50.000 pesetas.
- 56. Cuatro mil treinta y ocho materiales para «Seat»; en 100.950 pesetas.
- 57. Accesorios; en 50.000 pesetas.
- 58. Trescientos nueve accesorios de «Simca»; en 7.725 pesetas.
- 59. Ciento noventa y un accesorios para «Citroën»; en 4.775 pesetas.
- 60. Mil tres accesorios para vehículo «Renault»; en 25.078 pesetas.
- 61. Accesorios; en 50.000 pesetas.
- 62. Cinco mil trescientos cuarenta y un rodamientos; en 240.345 pesetas.
- 63. Dos mil sesenta y siete accesorios; en 124.020 pesetas.
- 64. Cuatro mil quinientos noventa y nueve frenos; en 459.900 pesetas.
- 65. Cubiertas; en 90.000 pesetas.
- 66. Válvulas de motor; en 20.000 pesetas.
- 67. Productos «Bardhal»; en pesetas 35.000.
- 68. Un extractor de aire para el despacho; en 2.000 pesetas.
- 69. Un radiador para despacho; en 3.000 pesetas.
- 70. Una calculadora marca «Silver» (lubricantes); en 10.000 pesetas.
- 71. Una fotocopiadora marca «Canon»; en 25.000 pesetas.
- 72. Cuatro butacas «Sonomar»; en 8.000 pesetas.
- 73. Una mesita de rincón; en pesetas 3.000.
- 74. Una mesa de escritorio, de medidas 2'15 x 0'90 metros; en 9.000 pesetas.
- 75. Un armario llavero, modelo ALL-42; en 2.000 pesetas.
- 76. Un acondicionador de aire, de la marca «Westinghouse»; en pesetas 45.000.
- 77. Un sillón; en 2.000 pesetas.
- 78. Un ventilador de almacén; en 2.000 pesetas.
- 79. Un despacho de dirección; en 25.000 pesetas.
- 80. Una caja registradora; en pesetas 25.000.
- 81. Una máquina registradora, marca G-25; en 20.000 pesetas.

- 82. Amortiguadores; en 200.000 pesetas.
 - 83. Bombas de agua y derivados; en 200.000 pesetas.
 - 84. Grupos cónicos; en 70.000 pesetas.
 - 85. Correas de ventilador; en pesetas 90.000.
 - 86. Veinticinco filtros; en 3.000 pesetas.
 - 87. Frenos; en 55.000 pesetas.
 - 88. Setecientos noventa y siete silenciosos; en 300.000 pesetas.
 - Total, 6.832.090 pesetas.
- Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.628

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.673 de 1981, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de don Luis Llombart Bermúdez, contra don Pablo-Manuel Cruz Gracia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

- 1. Un televisor color, «Thomson», de 22 pulgadas; en 40.000 pesetas.
- 2. Un aparato de radio y tocadiscos, marca «Ocnoson», en malas condiciones y plástico roto; en 25.000 pesetas.
- 3. Un frigorífico marca «Ignis»; en 9.000 pesetas.
- 4. Cinco módulos tapizados en terciopelo a rayas; en 10.000 pesetas.
- 5. Una librería de cinco módulos, en madera laqueada en blanco; en 35.000 pesetas.
- Total, 119.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.626

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 279-A de 1982, seguido a instancia de «Central Distribuidora Solanilla», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra doña María Pérez Gómez, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

- 1. Una cortadora automática, eléctrica, marca «Mobba», modelo «Braher»; tasada en 35.000 pesetas.
- 2. Un peso marca «Mobba»; tasado en 10.000 pesetas.
- 3. Una vitrina frigorífica, marca «Rezesa», de 2'25 metros; tasada en 50.000 pesetas.
- 4. Un molinillo eléctrico, «Mobba»; tasado en 8.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 6.533

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 139 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Antonio Pérez Baldois, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en avenida de Guipúzcoa, núm. 173, de Barcelona, para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 13 de julio próximo y hora de las diez treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio por daños en colisión. Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones